

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00024-00
DEMANDANTE: MILTON RAFAEL PULIDO UMAÑA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO: Auto convoca audiencia de pruebas presencial

Facatativá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 16 de enero de 2020, el Despacho dispuso convocar a las partes para reanudar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) (fl. 261).

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA2011549 y PCSJA20-11556 de 2020 adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país, razón por la cual la precitada diligencia no pudo realizarse.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, levantó la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias privilegiando la virtualidad; no obstante, tanto la norma precitada, como el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020¹ dispusieron que, atendiendo a las circunstancias, aquellas podrían realizarse de manera presencial.

En el proceso anunciado en el epígrafe se encuentra, entre otras, pendiente practicar la prueba testimonial decretada en audiencia inicial, por lo que, atendiendo a las circunstancias, el suscrito ve prudente llevarla a cabo de manera presencial, ello con el fin de precaver afectaciones a la buena fe, a la lealtad procesal y procurar la imparcialidad del testigo.

Para tal efecto, en la fecha y hora que se fije en esta providencia, corresponderá al apoderado solicitante de la prueba, que en este caso es el apoderado demandante, garantizar la comparecencia de quien declarará como testigo -cfr. art. 103 L.1437/2011-; ahora bien, tanto el testigo convocado como los apoderados, las partes y quienes pretendan intervenir en la diligencia, deberán tener en cuenta que: (i) la diligencia tendrá lugar

¹ “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”

en la Sala de Audiencias asignada a este Juzgado, (ii) que les corresponde comparecer puntualmente a la misma, (iii) que es su deber atender, antes y durante la diligencia, de manera imperativa, los protocolos de bioseguridad que han establecido el Consejo Superior de la Judicatura², el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y el Ministerio de Salud³, (iv) que deberán evitar asistir con acompañantes o con menores de edad, a no ser que sea estrictamente necesario o que tengan una justa causa para ello, de lo cual harán saber a la Secretaría del Juzgado con suficiente antelación, (v) que deberán informar, con prudente anticipación, del padecimiento de las denominadas enfermedades de base⁴ o de circunstancias que les impidan acudir de forma presencial a la audiencia, esto es, que impliquen un riesgo en su salud o un riesgo de contagio para los demás asistentes y, en todo caso, (vi) deberán atender y acatar las instrucciones que el Juez Director del proceso imparta antes y durante la diligencia, orientadas al buen desarrollo de la misma.

Secretaría procederá a enviar, por correo electrónico, al momento de notificar por estado esta decisión o con prudencial anticipación, los oficios citatorios para que el apoderado encargado de hacerle comparecer, haga entrega de ellos o haga el reenvío del mensaje a quien declarará.

Igualmente, los apoderados de las partes, estarán en el deber de comunicarse con el Juzgado para confirmar la realización de la diligencia, ello teniendo en cuenta (i) las vicisitudes que pueden surgir derivadas de la emergencia sanitaria relacionada con la Covid-19 o de las restricciones que las autoridades, municipales, departamentales o nacionales, impongan para la época en que se realizará la diligencia, así como (ii) la disponibilidad de los equipos y sistemas de grabación de la Sala de Audiencias, para lo cual cuentan con la línea celular del Juzgado –vía telefónica o vía WhatsApp - 312 501 1635 –

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 21 de abril de 2021, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de realizar la continuación de la audiencia de pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias n.º 8 ubicada en el 2º piso de la Sede Judicial de Facatativá. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Adviértase que en dicha diligencia se escuchará el testimonio de Mario Enrique Santacruz Moncayo razón por la cual, la Secretaría del juzgado, dispensará el oficio citatorio respectivo, además, se impone a la parte

² Cfr. Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020

³ Resolución n.º 000666 de 2020

⁴ Corresponde, entre otras a: enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); uso de corticoides o inmunosupresores, mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.

solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar su comparecencia.

El testigo deberá presentarse ante el Despacho a partir de las 10:00 a.m. del 21 de abril de 2021 con su documento de identidad y permanecerá atento a las afueras de la Sala de Audiencias n.º 8 hasta que se autorice su ingreso, de tal manera que se cumpla con los protocolos de bioseguridad en lo que tiene que ver con el aforo y el distanciamiento social.

SEGUNDO: Recordar, a quienes asistirán a la audiencia, sobre la necesidad de acatar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y el Ministerio de Salud y las exigencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos; no obstante, los apoderados, las partes o los convocados a testimoniar informarán con suficiente antelación de las circunstancias que, eventualmente, les impidan acudir a la diligencia, conforme con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-003

-S-000

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7064324d2a50ef77beb9f831a9d1791a1dc25f2ad7151d2e084b96ff9b6cf44**

Documento generado en 04/03/2021 06:36:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>